

Facultades a CERPER para controlar calidad de productos importados por EPCHAP y ENCI

DECRETO LEY N° 21361

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO - LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un organismo que preste los servicios de control y certificación de calidad de los productos de importación que realizan las Empresas Públicas EPCHAP y ENCI del Sector Comercio;

Que la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú CERPER, se encuentra organizada técnica y administrativamente y asimismo dispone de la infraestructura adecuada para efectuar dicho tipo de certificaciones; experiencia y ventajas que deben ser utilizadas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Facúltase a la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú —CERPER—, para que en los lugares de origen y/o destino controle y otorgue garantía certificada de calidad de los productos de importación con excepción de productos manufacturados, que le sea solicitada por la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pesca —EPCHAP— o Empresa Nacional de Comercialización e Insumos —ENCI—.

Artículo 2° — Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, CERPER verificará que la mercancía materia de Control reúna los requisitos y características estipuladas en los respectivos contratos de compra/venta.

Artículo 3° — Será responsabilidad de CERPER, la expedición y comunicación inmediata a EPCHAP o ENCI, de los certificados de control de calidad de los productos de importación; a fin de permitir a las citadas Empresas tomar las me-

didias precautorias para el mejor cumplimiento de los contratos de compra-venta que celebren.

Artículo 4° — Los Certificados de Calidad que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, serán finales y de validez obligatoria dentro del país. Tales Certificados de Calidad son independientes de los Certificados Fito o Zoo Sanitarios que deben emitir las autoridades competentes del país, previamente al internamiento del producto.

Artículo 5° — Los desembolsos por los servicios de certificación y control derivados de lo dispuesto en el Artículo 1°, serán cargados a los gastos de comercialización de los productos respectivos, conforme a las normas que para tal efecto se establezca mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Pesquería y de Comercio.

Artículo 6° — Facúltase a CERPER para que, por el tiempo necesario, pueda solicitar a las distintas entidades del Sector Público Nacional, el destaque del personal que

se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley, autorizando el viaje de este personal por Resolución expedida por el Ministro de Pesquería y los gastos que demanden dichos viajes serán igualmente cargados a la comercialización de los productos respectivos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos setenticinco.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,
Presidente de la República.

General de División EP
OSCAR VARGAS PRIETO,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
DANTE POGGI MORAN,
Ministro de Aeronáutica.
Vice Almirante AP
JORGE PARODI GALLIANI,
Ministro de Marina.

General de División EP
LUIS LA VERA VELARDE,
Ministro de Energía y Minas.

General de División EP
ENRIQUE GALLEGOS VENERO,
Ministro de Agricultura.

General de División EP
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP
CESAR CAMPOS QUE-SADA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP
JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de Brigada EP,
GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Mayor General FAP,
LUIS GALINDO CHAP-MAN, Ministro de Trabajo.

Contralmirante
AP **ISAIAS PAREDES ARA-NA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP
RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación

Mayor General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP
ARTEMIO GARCIA VAR-GAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP
RAMON MIRANDA AM-PUERO, Ministro de Educación.

Contralmirante AP.,
FRANCISCO MARIATE-GUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Diciembre de 1975

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP
OSCAR VARGAS PRIETO.

Teniente General FAP,
DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP,
JORGE PARODI GALLI-ANI.

Contralmirante AP.
FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO.